



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG577/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Glosario**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al estado de Guerrero.
- II. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, para la renovación escalonada de los integrantes cuyo encargo concluye el 30 de septiembre de 2017.
- III. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentaron las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
- IV. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, mediante la cual determinó que la restricción del artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la LGIPE, relativa a no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, *“no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional”*.
- V. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG180/2017, por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas.

- VI.** El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que, entre otras cuestiones, regulaban la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente, y Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años.
  
- VII.** El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, de conformidad con lo señalado en el antecedente VIII.
  
- VIII.** En la misma sesión, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017, que mandató eliminar la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- IX.** El 11 de septiembre de 2017, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, la entonces Consejera Presidenta del IEPC, la C. Marisela Reyes Reyes, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 30 de septiembre de 2017.
  
- X.** El 29 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG443/2017, por el que se aprobó la Convocatoria. Asimismo en su Punto de Acuerdo Segundo, se aprobó, para su aplicación en el proceso de designación referido, la vigencia de los Acuerdos INE/CG94/2017, INE/CG180/2017 e INE/CG219/2017, correspondientes a los Lineamientos para la evaluación del ensayo presencial, así como de los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista.
  
- XI.** El 4 de diciembre de 2017, la Comisión aprobó la propuesta de designación del Consejero Presidente del IEPC.

## **CONSIDERANDOS**

### **Fundamento legal**

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
  
- 2.** El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**10.** El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC- 249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

11. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
  - a. Convocatoria pública;
  - b. Registro de aspirantes y cotejo documental;
  - c. Verificación de los requisitos legales;
  - d. Examen de conocimientos;
  - e. Ensayo presencial; y
  - f. Valoración curricular y entrevista.

---

señalado "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **Motivación del acuerdo**

- 16.** La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

Desde entonces, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, fueron aprobadas diversas reformas al Reglamento.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el procedimiento de selección y designación de la vacante del IEPC, conforme a lo siguiente:

- El 11 de septiembre de 2017, la entonces Consejera Presidenta del IEPC, la C. Marisela Reyes Reyes, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 30 de septiembre de 2017, quien fue designada Consejera Presidenta del referido OPL por un periodo de 7 años mediante el Acuerdo INE/CG165/2014.

En consecuencia, se debe designar como integrante del Consejo General del IEPC; a una Consejera o un Consejero Presidente sustituto para que concluya el encargo al 30 de septiembre de 2021, considerando que quien dejó el cargo rindió la protesta de ley el 1º de octubre de 2014.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## Convocatoria pública

En cumplimiento a la normativa aplicable, el 29 de septiembre de 2017, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG443/2017, por el que se aprobó la Convocatoria.

## Registro de aspirantes

El registro de las y los aspirantes para la designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEPC, se llevó a cabo del 2 al 13 de octubre de 2017, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto en el estado de Guerrero, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en atención a lo que se estableció en las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria.

En cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria se registraron **44 aspirantes en total: 11 mujeres y 33 hombres**. El Secretario Técnico de la Comisión, entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados.

## Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y el 18 de octubre de 2017, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/006/2017 por el cual se aprobó que la totalidad de las y los aspirantes, **44 aspirantes registrados: 11 mujeres y 33 hombres**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria y accedió a la etapa de examen de conocimientos.

## Examen de conocimientos

El 28 de octubre de 2017 y en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los **44 aspirantes**. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se habilitó una sede en el estado de Guerrero. Cabe aclarar que **3 aspirantes en total, 1 mujer y 2 hombres**, no se presentaron a la aplicación del examen a pesar de haber cumplido con los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

requisitos exigidos en la normativa y en la Convocatoria. Por lo anterior, es importante señalar que únicamente continuaron **10 aspirantes mujeres**.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Los resultados obtenidos por las y los aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el 1º de noviembre de 2017 en el portal del Instituto a través de la dirección de internet [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el 6 de noviembre de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que **no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron como las y los 10 aspirantes mejor evaluados de cada género. Sin embargo, es de señalar que accedió a la siguiente etapa, la totalidad de mujeres que aplicaron el examen, en virtud de que únicamente lo presentaron **10 de ellas**.

Asimismo, CENEVAL dio cuenta de que, en el caso de los aspirantes hombres, se dio un empate en el lugar 10, por lo que accedieron a la siguiente etapa **11 hombres**.

De lo anterior, se desprende que en el estado de Guerrero **21** aspirantes acreditaron con las mejores calificaciones el examen de conocimientos: **10** mujeres y **11** hombres.

### **Ensayo presencial**

Acorde con lo que se estableció en la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo, el cual de conformidad con el Punto de Acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG443/2017, se realizará conforme a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial emitidos mediante el Acuerdo INE/CG94/2017, a través del cual, entre otras cosas, se aprobó que la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

Los resultados del ensayo se publicarían en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente: a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo; b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y c) Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

De manera que, el 18 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria aprobada, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo presencial a **21 aspirantes: 10 mujeres y 11 hombres** mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en el estado de Guerrero con las y los aspirantes previamente referidos.

El 24 de noviembre de 2017, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del IEPC, en cumplimiento a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El mismo 24 de noviembre de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular, quedando así **10 aspirantes: 5 mujeres y 5 hombres** como **idóneos** y 11 aspirantes como **no idóneos: 5 mujeres y 6 hombres**.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 27 de noviembre de 2017 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Guerrero o ante la Unidad Técnica la revisión de su ensayo.

Es el caso que las dos diligencias de revisión solicitadas que fueron recibidas en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes, se llevaron a cabo el 29 de noviembre de 2017, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas, **la confirmación** de la dictaminación realizada a los ensayos revisados y por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Derivado de lo anterior, en el estado de Guerrero accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista 10 aspirantes, 5 hombres y 5 mujeres, cuyos resultados del ensayo fueron idóneos.

**Observaciones de los partidos políticos**

El 24 de noviembre de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, el Presidente de la Comisión remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, es importante señalar que **no se recibieron** observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos a las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

**Valoración curricular y entrevista**

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como "idóneo", es así que se programó a un total de **10 aspirantes: 5 mujeres y 5 hombres**.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/007/2017 la Comisión aprobó el Calendario de entrevistas y la conformación de tres grupos integrados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos y el calendario de entrevistas se integraron de la siguiente manera:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Fecha	Hora	1	2	3
		Sala de Consejeros 1 y 2	Sala de Usos Múltiples	Sala de Consejeros Electorales
		Dr. Lorenzo Córdova Vianello Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles Lic. Enrique Andrade González Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Dra. Adriana M. Favela Herrera Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Dr. Benito Nacif Hernández Mtra. Danía Paola Ravel Cuevas	Mtra. B. Claudia Zavala Pérez Dr. Ciro Murayama Rendón Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
04/12/2017	10:00	J. Nazario Vargas Armenta	Osbelita Beltrán Villalva	Yenifer Valdovinos Berber
04/12/2017	10:20	José Emmanuel Satazar Ibarra	David Sandoval Nova	Evelyn Rodríguez Xinol
04/12/2017	10:40	Elonei Nelson Baranda Altamirano	Azucena Coyetano Solano	Yolanda Leticia Medina Aguilar
04/12/2017	11:00	---	---	José Alejandro Meneses Juárez

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG180/2017.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser llenada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificara que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

El total de las entrevistas se llevó a cabo en las Oficinas Centrales de este Instituto el 4 de diciembre de 2017, contando con la asistencia de todas y todos los aspirantes que para este efecto fueron convocados, las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx); lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria.

Las calificaciones otorgadas por cada una y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales serán publicadas en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

17. Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEPC, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión, propone al ciudadano que se indica a continuación, para ser designado como Consejero Presidente del IEPC.

Nombre	Cargo	Periodo
J NAZARÍN VARGAS ARMENTA	Consejero Presidente	Para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Cabe resaltar, que cuenta con el perfil necesario para presidir el órgano superior de dirección del IEPC, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dicho cargo.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen Individual y la valoración integral del aspirante que realizó la Comisión (*que forman parte del presente Acuerdo como **Anexo Único***) en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por el aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, dicho aspirante cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y es idóneo por los siguientes motivos:

- Cuenta, como mínimo, con los estudios de nivel licenciatura. Lo que evidencia que tiene el nivel profesional que se requiere.
- Tiene los conocimientos suficientes en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Posee la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del IEPC, en virtud de que demostró contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejero Presidente.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejero Presidente deberá estar apegada a los principios rectores de la función electoral.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- No está impedido para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que lo inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad del aspirante en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que la persona que se somete a consideración del Consejo General, para ser designando como Consejero Presidente del IEPC, cuenta con el perfil necesario para presidir el órgano superior de dirección. Además, su designación permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la LGIPE; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, párrafo 2; 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, fracción III, inciso h); 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 párrafo 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2, 4 y 7; y 31 del Reglamento, así como en los Acuerdos del Consejo General INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG219/2017 e INE/CG443/2017, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del ciudadano **J Nazarín Vargas Armenta** para ocupar el cargo de Consejero Presidente del IEPC, y concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, conforme al Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad del aspirante propuesto al Consejo General para ser designado como Consejero Presidente del IEPC, mismo que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que, notifique el presente Acuerdo a quien ha sido designado como Consejero Presidente del IEPC, realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de la cédula de evaluación integral, correspondiente a la etapa de valoración curricular y entrevistas, así como que por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Guerrero, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** El Consejero Presidente designado para el IEPC, tomará posesión del cargo el **11 de diciembre de 2017**. Asimismo rendirá protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección.

**CUARTO.** La Comisión deberá notificar, a través de su Secretario Técnico, el presente Acuerdo al IEPC, a efectos de que se lleven a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello que corresponda y esté bajo la responsabilidad de la Presidencia de dicho órgano, así como para que convoquen a sesión solemne para el **11 de diciembre de 2017**, fecha en que tomará posesión del cargo el nuevo Consejero Presidente del referido Instituto.

**QUINTO.** El Consejero Presidente designado mediante el presente Acuerdo, deberá notificar a la Comisión, la constancia documental o declaración en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de la Junta Ejecutiva Local y Distritales del estado de Guerrero, así como en el portal de Internet del IEPC y los medios correspondientes en el estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2017.

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone al **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**, como Consejero Presidente para integrar el órgano superior de dirección.

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al estado de Guerrero.
- II. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, para la renovación escalonada de los integrantes cuyo encargo concluye el 30 de septiembre de 2017.
- III. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentaron las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

- IV. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, mediante la cual determinó que la restricción del artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la LGIPE, relativa a no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, *"no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional"*.
- V. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG180/2017, por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas.
- VI. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que, entre otras cuestiones, regulaban la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente, y Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años.
- VII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, de conformidad con lo señalado en el antecedente VIII.

- VIII. En la misma sesión, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017, que mandató eliminar la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Electoral.
- IX. El 11 de septiembre de 2017, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, la entonces Consejera Presidenta del IEPC, la C. Marisela Reyes Reyes, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 30 de septiembre de 2017.
- X. El 29 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG443/2017, por el que se aprobó la Convocatoria. Asimismo en su punto de Acuerdo Segundo, se aprobó, para su aplicación en el proceso de designación referido, la vigencia de los Acuerdos INE/CG94/2017, INE/CG180/2017 e INE/CG219/2017, correspondientes a los lineamientos para la evaluación del ensayo presencial, así como de los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista.

En la Convocatoria se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- XI. En el Resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG443/2017, se aprobó la vigencia de los lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como los criterios utilizados para realizar la valoración



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

curricular y la entrevista, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG94/2017, INE/CG180/2017 e INE/CG219/2017 respectivamente, los cuales serán aplicables a la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que "EL COLEGIO DE MÉXICO" A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostrarán en la entrevista.

**DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE GUERRERO 2017**

**A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 29 de septiembre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG443/2017 por el que se emitió la Convocatoria para la Designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los resolutivos tercero y cuarto del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y medios de circulación regional o local de la entidad.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Guerrero.

**B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Guerrero, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 2 al 6 y del 9 al 13 de octubre de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados:

MUJERES	HOMBRES	TOTAL
11	33	44

**C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Guerrero, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/006/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Guerrero.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
44	44	0

Ahora bien, respecto del ciudadano que se propone para presidir el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero debe apuntarse que **J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**, dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no adquirió otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años de edad al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno.
- No ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- No ha sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Guerrero o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

#### **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 28 de octubre de 2017 en la sede habilitada para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, la sede y el horario se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De las y los 44 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el total de aspirantes que presentó el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Guerrero, fue de 41 como se muestra a continuación:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Universidad Autónoma de Guerrero. Preparatoria Número 1.	10	31	41

El 01 de noviembre de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Guerrero, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 11 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos. Cabe señalar que en caso de empate en la posición número 10, accederían a la siguiente etapa las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto, lo cual ocurrió en el caso de los aspirantes hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 06 de noviembre de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo. Sin embargo, es importante señalar que para el procedimiento en mención, **no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos.**

Ahora bien, el ciudadano que se propone en el presente Dictamen, obtuvo la siguiente calificación producto del examen de conocimientos que le fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA	85.56

### **E. ENSAYO PRESENCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria aprobada, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 18 de noviembre de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *"Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*aspirantes, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales".* Es así que, mediante el resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG443/2017, el Consejo General aprobó su vigencia para la Convocatoria correspondiente a la Designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el "COLEGIO DE MÉXICO" (COLMEX).

De manera que el 18 de noviembre de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 10 mujeres y a los 11 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue Universidad Autónoma de Guerrero, Preparatoria Número 1 Chilpancingo Gro. ubicada en Av. Juárez 38, C.U. Zona Norte, Col. Centro, CP. 39000.

El 24 de noviembre de 2017, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 10 aspirantes, 5 mujeres y 5 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el 24 de noviembre del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 27 de noviembre de 2017 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la revisión de las dos solicitudes que se recibieron por parte del mismo número de aspirantes del estado de Guerrero en tiempo y forma, se llevó a cabo el 29 de noviembre del 2017. Al respecto, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo”, y por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. La información correspondiente se resume en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Guerrero	2	0	2

En la etapa de ensayo presencial, el aspirante propuesto obtuvo los siguientes resultados:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADO	DICTAMINADO	DICTAMINADO
	R 1	R 2	R 3
J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA	91.5	74	73

**F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es así que, mediante acuerdo INE/CVOPL/007/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez integrados los grupos de Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un 70% estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el 04 de diciembre de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Guerrero que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Los resultados del aspirante que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Guerrero son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA	1	85	70.5	85	92	83.13



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

El día 24 de noviembre de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, no se recibieron observaciones respecto de las y los aspirantes del estado de Guerrero.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado referido, el resumen de los resultados obtenidos por el aspirante propuesto, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA	85.56	91.5	74	73	83.13



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL**

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación del Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Guerrero.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad del aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Quien integra la propuesta cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con los estudios de nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que como mínimo el aspirante cuenta con el nivel profesional que se requiere.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Posee la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en virtud de que demostró contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejero Presidente del Organismo Público Local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejero Presidente estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No está impedido para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, actualmente está conformado por 2 hombres y 4 mujeres, por lo que se propone designar a un HOMBRE como Consejero Presidente, lo que resulta en una integración de 4 Consejeras y 2 Consejeros Electorales, más el Consejero Presidente.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO EN ESTE DICTAMEN**

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

**CONSEJERO PRESIDENTE: J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA (PARA CONCLUIR EL ENCARGO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021):**

**a) Cumplimiento de requisito legales**

<b>J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, el 8 de marzo de 2017, asentada en el Libro 1, Acta 83, el día 2 de septiembre de 1962.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector VRARJX62061212H300.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, que acredita que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 12 de junio de 1962, por lo que tiene 55 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado primero.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título o cédula profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su cédula de Licenciatura en Derecho, expedida en el 5 de julio del 2011, con número 1584021.</li> <li>• Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero el día 20 de marzo de 1991.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta original con firma autógrafa de fecha 9 de octubre de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, el 8 de marzo de 2017, asentada en el Libro 1, Acta 83, el día 2 de septiembre de 1962.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, en cuyo inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, página 5 en el que describe sus actividades políticas y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, en cuyo inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, página 5, en el que describe sus actividades políticas y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, en cuyo inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, en la que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Guerrero de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, que en el inciso j) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del 9 de octubre de 2017, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

**a) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>	<b>Consejero (a)</b>				<b>Promedio</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
1. Historia profesional y laboral (25%)	21	23	22	22	22.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2	0	2	2.5	1.63
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	2.5	2	2.5	1.75



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Motivación Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero, que acredita con copia certificada del Título expedido por dicha Universidad, el 20 de marzo de 1991, así como con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 2011, con número 1584021,</li> <li>• Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes:  Especialidad en Justicia Electoral, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 2013 al 2015.  Doctorado en Derecho, en la Universidad Americana de Acapulco, del 2008 al 2010.  Doctorado en Ciencias de la Educación, en el Instituto Pedagógico de Estudios de Posgrado, en Celaya, Guanajuato, del 2000 al 2002.  Maestría en Derecho Penal, en el Instituto de Administración Pública del Estado de Guerrero, de 1991 a 1993.  Especialidad de Historia, en la Escuela Normal Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero, de 1981 a 1986.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesor en asuntos jurídicos del Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, a partir del 6 de abril de 2017 a la fecha.</li> <li>• Secretario General de la Universidad Autónoma de Guerrero, del 13 de enero de 2017 al 6 de abril de 2017.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejero Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</li> <li>• Especialidad en Justicia Electoral, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 2013 al 2015.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el formato correspondiente, no reportó alguna. No obstante, es miembro de las siguientes Organizaciones Sociales: a) Barra de Acapulco, Colegio de Abogados, A.C., socio desde el 12 de julio de 2017; b) Grupo Aca, A.C., socio desde el 17 de mayo de 2012.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• "Pc-Crac, más allá de los paradigmas normativos e instituciones en Guerrero". Coautor: J. Nazarín Vargas Armenta. Revista Tlalmati Sabiduría. Universidad Autónoma de Guerrero. 18 de febrero de 2016.</li> </ul>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>• "El Instituto Nacional Electoral en el Estado Mexicano". Autor: J. Nazarín Vargas Armenta. Revista Digital de Tecnologías de la Información y Comunicación. 30 de junio de 2014.</li><li>• "La Justicia Electoral como Garante de los Derechos Político Electorales de la Mujer Indígena". Autor: J. Nazarín Vargas Armenta. Revista Digital de Tecnologías de la Información y Comunicación. 10 de diciembre de 2013.</li></ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Guerrero, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero. Ha realizado estudios de Especialidad en Justicia Electoral, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Doctorado en Derecho, en la Universidad Americana de Acapulco; Doctorado en Ciencias de la Educación, en el Instituto Pedagógico de Estudios de Posgrado, en Celaya, Guanajuato; Maestría en Derecho Penal, en el Instituto de Administración Pública del Estado de Guerrero; y Especialidad de Historia, en la Escuela Normal Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Se destaca su trayectoria profesional, particularmente en la Universidad Autónoma de Guerrero, como Secretario General así como Asesor en Asuntos Jurídicos del C. Rector de dicha Universidad. Asimismo, ha sido Consejero Electoral dentro de la autoridad electoral administrativa del estado de Guerrero. Por otra parte, cuenta con una Especialidad en Justicia Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo anterior, se advierte su función de mando y el liderazgo requerido para presidir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De igual forma, el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** cuenta con una destacada trayectoria en la docencia, siendo Profesor Investigador por más de 13 años, así como Profesor en Educación Superior en Escuela Formadora de Docentes, desde el 1 de septiembre del 2000 al 9 de octubre del 2017. Asimismo, ha contribuido en algunas publicaciones propias y en coautoría sobre el Instituto Nacional Electoral, justicia electoral y derechos político electorales de la mujer indígena.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** como Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección de dicho órgano electoral.

**Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 04 de diciembre de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	13	14	13	15	13.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	7	12	13	11.25
5.2 Comunicación (10%)	10	6	9	9	8.50



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	7	8	8	8.00
5.4 Negociación (15%)	13	6	13	15	11.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	4	5	4.50

**Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo de Consejero Presidente de cualquier Organismo Público Local.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo del supuesto de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **J NAZARÍN VARGAS ARMENTA**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 04 de diciembre de 2017 por el Grupo 1,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

conformado por el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero Electoral Enrique Andrade González y el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.

Es así que fue considerado como uno de los mejores perfiles de las y los aspirantes del estado de Guerrero, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Presidente.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló las experiencias que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para darles solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Guerrero.

En específico y respecto a los cuestionamientos realizados en la entrevista en relación con su posible militancia en el partido Nueva Alianza, rechazó haberse afiliado al mismo, siendo el caso que se enteró que está en el padrón respectivo, el día de la entrevista del proceso anterior, sin haberlo solicitado en momento alguno, por lo que procedió a presentar una queja por afiliación indebida. Asimismo, se percató de que la supuesta filiación se dio en el mes de octubre de 2013, cuando se desempeñaba como Consejero Electoral, lo cual sería incongruente que siendo autoridad electoral solicitara su afiliación a un partido político.

Al cuestionarlo sobre el contexto de inseguridad que vive actualmente el estado de Guerrero, propone como mecanismo para salvaguardar el proceso electoral, prever una estrategia de coordinación con los poderes públicos, así como escenarios probables en zonas que pudieran tener un evento de esta naturaleza que afecte el proceso, lo cual prueba de su conocimiento y experiencia en materia electoral que será de gran aporte para la debida conducción del Organismo Público Local de Guerrero.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por otra parte, durante la entrevista se le cuestionó respecto a la corta duración, de 4 meses, en los que se desempeñó como Secretario General de la Universidad Autónoma de Guerrero, a lo cual el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** contestó que solo fue nombrado expresamente por ese periodo, para poder realizar el proceso de selección del rector de la misma. Al término de ello, recibió la invitación por parte del rector designado para colaborar como su asesor, cargo que actualmente ocupa. Menciona que le interesa regresar al Instituto Estatal Electoral y considera tener fama pública de haber siempre desempeñado correctamente sus funciones y contribuir en la práctica del ejercicio de la democracia.

Resaltó la experiencia que recientemente ha tenido en la Universidad de Guerrero y que le ha dado una satisfacción y experiencia al haber resuelto demandas de los sindicatos, emplazamientos a huelga, etc., experiencias y conocimientos que considera pueden ser utilidad en la resolución de problemas en un órgano colegiado.

Por último, se le preguntó: ¿cuál sería el desafío o los retos que enfrenta el Instituto Estatal Electoral? a lo cual respondió que el mayor desafío es que los ciudadanos tengan las condiciones adecuadas, que el proceso se desarrolle en la mejores condiciones posibles, promover la participación y establecer una adecuada coordinación con los poderes públicos para garantizar que el día del sufragio tenga un resultado lo más alto posible; a lo anterior debe decirse que es una adecuada propuesta para la ciudadanía, debido al contexto de inseguridad y violencia por la que atraviesa el estado, lo que sin duda alguna incidirá en el correcto funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con lo anterior, el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**, no solo hizo evidente que cuenta con las competencias requeridas para ejercer el Cargo de Consejero Presidente ante la y los Consejeros Electorales entrevistadores, sino que también planteó una visión concreta respecto al órgano que, en todo caso, encabezaría, así como una serie de líneas de acción que implementaría si fuera designado para ocupar el cargo propuesto.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Guerrero, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral al haberse desempeñado, como Consejero Electoral en el 2012 en el Instituto Estatal Electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Guerrero, pues su experiencia electoral y su liderazgo, así como sus conocimientos respecto a la función electoral, serán elementos fundamentales para la construcción de consensos y acuerdos en el seno del órgano colegiado.

Asimismo, su capacidad de diálogo con las fuerzas políticas, el entendimiento mostrado de lo que implica el trabajo en equipo y su experiencia en la implementación de diversas reformas en materia electoral, resultan de gran relevancia para consolidar el trabajo y el prestigio de la autoridad electoral estatal en Guerrero.

Además de que, como ya quedó asentado, el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** se ubicó dentro de las diez mejores calificaciones de los aspirantes hombres que presentaron el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Guerrero, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 5 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En tal sentido, las habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y experiencia en materia electoral del **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**, permiten concluir a esta autoridad electoral que su designación resulta propicia para una óptima dirección del Organismo Público Local del estado de Guerrero, observando la debida integración de personas de distinto género.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Presidente para integrar el Organismo Público Local del estado de Guerrero, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021.

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Es importante señalar que, respecto a las y los aspirantes del estado de Guerrero, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no recibió observación alguna por parte de las representaciones de los partidos políticos en lo que respecta al aspirante **J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**.

No obstante lo anterior, y en lo que se refiere a la imputación que se le hace respecto de ser militante del partido Nueva Alianza, lo cual guarda relación con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2926/2017, a través del cual se dijo que dentro de los padrones de afiliados capturados por los partidos políticos nacionales, con corte al 31 de marzo de 2017 y verificados por la autoridad electoral, se encontró que el ciudadano **J. Nazarín Vargas Armenta**, aparece como afiliado al partido Nueva Alianza a partir del 3 de octubre de 2013. Lo anterior fue controvertido por el aspirante en la entrevista que le fue realizada el día 4 de octubre del presente año, negando categóricamente que lo haya solicitado, por lo cual presentó una queja por indebida afiliación.

Asimismo, manifestó que le fue propuesto por dicho partido el que fuera retirado del padrón de afiliados, si presentaba escrito de renuncia a la militancia, sin embargo, consideró inadecuado hacerlo de esta manera, porque estaría implícito



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

reconocer que en algún momento él solicitó la inclusión, debido a ello optó por presentar la queja mencionada.

Ahora bien, en el supuesto hecho sin conceder, de que el **C. J. Nazarín Vargas Armenta** haya sido militante de un partido político, es de resaltar que este hecho no es un impedimento para desempeñar el cargo de Consejero Presidente conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-2630/2014, señaló que:

*“Como se observa, no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.*

*Por lo tanto, al quedar en relieve que la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los mencionados requisitos, dado que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al cumplirse la etapa de “Verificación de los requisitos”, lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas”.*

De la anterior transcripción, se desprende que la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional electoral consideró lo siguiente:

- Que en la legislación electoral no existe algún requisito exigible relacionado con la militancia a un partido político y que éste fuera un impedimento para ser nombrado consejero electoral local.
- Que no se exige una renuncia a dicha militancia ni tampoco se exige una temporalidad específica para su renuncia.
- Que un aspirante no tiene obstáculo legal para ser designado como Consejero Electoral si cumplió los requisitos legales exigidos en la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

normatividad electoral, por lo tanto la elegibilidad no está sujeta a la militancia de un partido.

En consecuencia, si el aspirante **J. Nazarín Vargas Armenta** manifestó no haber solicitado su afiliación al partido Nueva Alianza y haber presentado una queja por este hecho, es evidente que la propuesta que realiza esta autoridad electoral es viable e idónea porque no existe impedimento legal alguno para que sea designado como Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Guerrero.

**VALORACIÓN INTEGRAL DEL ASPIRANTE PROPUESTO EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

La Convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Electoral del estado de Guerrero, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con una persona que acreditara que cuenta con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejero Presidente, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulará la experiencia que puede aportar una persona que se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Guerrero, así como su funcionamiento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Dicho lo anterior, se estima que el aspirante, respecto el cual se ha hecho un análisis de forma individual, resulta el más idóneo para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, porque participó en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente Local, el perfil del aspirante designado es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho, Especialidad en Justicia Electoral, Doctorado en Derecho, Doctorado en Ciencias de la Educación, Maestría en Derecho Penal y Especialidad en Historia, lo que evidencia que cuenta con una vasta formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

Asimismo, del C. J. Nazarín Vargas Armenta destaca su liderazgo y capacidad directiva al haber tenido un desarrollo profesional como Secretario General de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como Asesor en Asuntos Jurídicos del Rector de dicha Universidad, lo que denota claramente sus habilidades gerenciales para dirigir equipo de trabajo con enfoque a resultados.

Por otra parte, de lo manifestado en su curriculum vitae, se desprende que tiene la experiencia electoral necesaria y suficiente para dirigir el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, al haberse desempeñado como Consejero Estatal Electoral del Instituto estatal electoral previo a la reforma de 2014. Lo anterior implica tener pleno conocimiento de las funciones y responsabilidades que asumirá en la Presidencia del mismo, y redundará en beneficio de la conducción y desarrollo de los procesos electorales en la entidad.

Respecto de la capacidad de negociación, se resalta su experiencia al haber resuelto demandas de los sindicatos, emplazamientos a huelga, así como asuntos de índole laboral, al estar a cargo de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Guerrero, experiencias y conocimientos que implican tener capacidad de lograr consensos y acuerdos en la búsqueda de objetivos comunes.

Resulta de igual forma importante destacar el contexto por el cual atraviesa el estado de Guerrero, el cual no es ajeno ni pasa inadvertido para esta autoridad electoral, pues se encuentra inmerso en una problemática social y de seguridad que, en dado momento, podría representar una amenaza en el desarrollo de las elecciones. Sin embargo, la preparación, profesionalismo y experiencia del **C. J. Nazarín Vargas Armenta** se consideran fortalezas para vencer los retos e incidentes que puedan surgir mediante la toma de decisiones de manera oportuna y eficaz.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Presidente; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuál resultaba como el más idóneo para ser designado como Consejero Presidente del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.



**Instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Guerrero, se resalta que en la entrevista al **C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA** destacó por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que un hombre debía ser designado como Consejero Presidente. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cuatro mujeres y tres hombres, uno de ellos como Consejo Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los seis Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Ciencias Políticas, Economía y Administración de Empresas. En esa línea argumentativa, quien es propuesto en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Derecho, además de un perfil de posgrado en Justicia Electoral y Ciencias de la Educación. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones o enfoques académicos garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Guerrero.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación del aspirante que se propone para ser designado como Consejero Presidente del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que el ciudadano **J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**, resulta el aspirante idóneo para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que es una persona que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idónea para ocupar el cargo de referido.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad del aspirante, se propone al candidato mencionado en el apartado anterior, al considerarse la persona más apta para desempeñar el cargo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Guerrero.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG219/2017 e INE/CG443/2017, esta Comisión emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>
<b>J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA</b>	Consejero Presidente	Para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Presidente de la Comisión

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtra. B. Claudia Zavala Pérez**  
Consejera Electoral

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
Secretario Técnico